

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal, incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, se realizará mediante disposición de carácter general que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el diario oficial que corresponda.

El artículo 5 del citado texto legal prevé que la iniciativa en la tramitación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal corresponderá al órgano titular de la función específica en que se concrete la competencia sobre la materia a cuyo ejercicio sirva instrumentalmente el fichero.

El procedimiento anterior ha sido objeto de desarrollo mediante el Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 10 y 11 del referido Decreto 99/2002, de 13 de junio, se elaboró el proyecto de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Inspección Técnica de Edificios (ITE)", que, junto con la memoria explicativa y económica del mismo, se sometió al trámite de alegaciones y ha sido objeto de los informes preceptivos tanto de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid como de los Servicios Jurídicos del Instituto de la Vivienda de Madrid.

La correcta realización por parte de los técnicos del Instituto de la Vivienda de Madrid de las inspecciones técnicas de los edificios que forman parte de su patrimonio requiere un ágil tratamiento de la información precisa al efecto. Dicho tratamiento exige la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con objeto, por un lado, de proporcionar un soporte informático a la información que se genera como consecuencia de dicha tramitación y, por otro, de facilitar una gestión más eficiente en el tratamiento de la información precisa.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, y habiéndose cumplido los trámites establecidos en el artículo 5 de la misma,

DISPONGO

Artículo 1

Creación de fichero

1. Se crea el fichero "Inspección Técnica de Edificios (ITE)", que contiene datos de carácter personal, dependiente del Instituto de la Vivienda de Madrid, cuyas características se relacionan en el Anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. En relación con las medidas de seguridad para la protección de los datos personales contenidos en el fichero que se crea, se dará cumplimiento, en los términos que se establecen en la regulación efectuada en el Anexo de la presente Orden, a lo previsto por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2

Derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación

Las personas afectadas por el fichero de datos personales que se crea podrán ejercitar el derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos ante el órgano que se determina en esta Orden, de conformidad con lo señalado en la Ley 8/2001, de 13 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 19 de mayo de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

ANEXO

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIO ITE.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, Instituto de la Vivienda de Madrid, Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, Instituto de la Vivienda de Madrid, Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid.

Nombre y descripción del fichero: INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIO ITE.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, otros datos de carácter identificativo: Número de colegiado.
- Otros tipos de datos: Datos de detalles de empleo, datos académicos y profesionales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE EDIFICIOS DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Empleados.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

(03/17.815/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1949 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de 7 de mayo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativo a las condiciones de segregación en parcelas no protegidas correspondientes a las Áreas de Planeamiento Específico: 05.09 "Colonia Ciudad Jardín Alfonso XIII-Municipal", 05.11 "Colonia Unión Eléctrica Madrileña" y 05.20 "Colonia Parque Residencia" (Ac. 22/09).*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha de 7 de mayo de 2009, se adoptó, entre otros, el Acuerdo del siguiente tenor literal:

«I. Con fecha 28 de febrero de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de referencia y remitirla para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

Consta en el expediente el informe favorable, de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (actualmente Dirección General de Evaluación Ambiental) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, la Modificación Puntual cuenta con el informe favorable de la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid y de la Comisión de Control y Protección del Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2004.

II. La Modificación Puntual tiene por objeto modificar la normativa urbanística que regula las condiciones de segregación de parcela atípicas por su dimensión y que no contengan edificaciones protegidas, situadas en las siguientes Áreas de Planeamiento Específico: APE 05.09 "Colonia Ciudad Jardín Alfonso XIII-Municipal", APE 05.11 "Colonia Unión Eléctrica Madrileña" y APE 05.20 "Colonia Parque Residencia",

sin que varíen las restantes condiciones urbanísticas aplicables a las parcelas ni al APE en que se encuentran.

La posibilidad de segregar en estas parcelas no protegidas no influye ni varía ninguna otra característica o condición urbanística como son edificabilidad, ocupación, retranqueos o cualquier otra señalada para las obras de nueva edificación de las mismas, por lo que tampoco sufrirá variación la edificabilidad total del APE, ya que la edificabilidad máxima para obras de nueva planta en parcelas no protegidas se establece en función de la superficie ocupable y la altura máxima fijada en las Normas Urbanísticas del propio APE.

La Modificación Puntual se concreta, únicamente en introducir al final del texto del artículo 8.2.3 “Alcance y condiciones de protección” de las Normas Urbanísticas del Plan General y del artículo 3 “Alcance y condiciones de protección” de las Normas Particulares de cada una de las Áreas de Planeamiento Específico APE 05.09 “Colonia Ciudad Jardín Alfonso XIII-Municipal”; APE 05.11 “Colonia Unión Eléctrica Madrileña” y APE 05.20 “Colonia Parque Residencia”, cuyo texto es idéntico entre sí, la siguiente referencia: “(...) y en las parcelas no protegidas”.

De esta forma, los artículos citados quedan de la siguiente forma:

— Artículo 8.2.3, “Alcance y condiciones de protección”: Siendo uno de los objetivos la conservación y protección del tejido y medio urbano del conjunto de la colonia, la protección alcanza a las parcelas propuestas en el Plano de Delimitación, Alineaciones y Parcelación, sin que se permitan las agregaciones y segregaciones, salvo en aquellos casos señalados expresamente en el APE como “parcelación admitida” y en las parcelas no protegidas.

— Artículo 3, “Alcance y condiciones de protección”: Siendo uno de los objetivos la conservación y protección del tejido y medio urbano del conjunto de la colonia, la protección alcanza a las parcelas propuestas en el Plano de Delimitación, Alineaciones y Parcelación, sin que se permitan las agregaciones y segregaciones, salvo en aquellos casos señalados expresamente en el APE como “parcelación admitida” y en las parcelas no protegidas.

III. La Modificación Puntual propuesta cumple los requisitos del artículo 69 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ya que no afecta a la clasificación del suelo ni supone disminución de zonas verdes o espacios libres.

La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en su informe de 16 de febrero de 2009, ha informado favorablemente la presente Modificación Puntual, al considerarla viable urbanísticamente, sin que suponga incremento de edificabilidad.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus Modificaciones y Revisiones en su fase municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo, la aprobación definitiva de todos los Planes Generales y de Sectorización y sus revisiones, así como la aprobación de las modificaciones que correspondan a municipios con población de derecho superior a 15.000 habitantes, circunstancia que concurre en el presente supuesto.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2009, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de mayo de 2009,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid relativo a las condiciones de segregación en parcelas no protegidas correspondientes a las siguientes Áreas de Planeamiento Específico: APE 05.09 “Colonia Ciudad Jardín Alfonso XIII-Municipal”, APE 05.11 “Colonia Unión Eléctrica Madrileña” y APE 05.20 “Colonia Parque Residencia”.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 21 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/18.465/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1950 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2009, por la que se hace pública la Orden 1807/2009, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Casarrubuelos (Ac. 69/2009).*

Por la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 26 de mayo de 2009, se dictó la Orden 1807/2009, del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Casarrubuelos, procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

1.º Con fecha 19 de abril de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Casarrubuelos adoptó el acuerdo de Aprobación Inicial de las Modificaciones Puntuales números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Casarrubuelos y someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes.

El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 97, de 24 de abril de 2008, y en el diario “Marca” de 25 de abril de 2008. No se formularon alegaciones.

2.º El Pleno del Ayuntamiento de Casarrubuelos, en su sesión de 2 de octubre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar la introducción en el documento de aprobación inicial de las correcciones derivadas del Informe de Análisis Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 15 de septiembre de 2008, que no suponen cambios sustantivos al aprobado inicialmente; asimismo, acordó aprobar provisionalmente las Modificaciones Puntuales señaladas, excepto la número 3 que fue retirada, y remitir el expediente a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, conforme lo regulado en los artículos 57.e) y 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

3.º Mediante la Orden 1184/2009, de 28 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 26 de febrero de 2009, se dispuso, entre otros, el aplazamiento de la Modificación Puntual número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Casarrubuelos, en tanto se emitiera informe por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, toda vez que suponía un incremento del número de viviendas sujetas a protección pública prevista en su ámbito.